



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de junio de 2017
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2017/0138 (CNS)**

**10582/17
ADD 1**

**FISC 149
ECOFIN 572
IA 115**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2017) 335 final - ANEXO 1
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2017) 335 final - ANEXO 1.

Adj.: COM(2017) 335 final - ANEXO 1



Bruselas, 21.6.2017
COM(2017) 335 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

Propuesta de Directiva del Consejo

que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación

{SWD(2017) 236 final}

{SWD(2017) 237 final}

**«ANEXO IV
SEÑAS DISTINTIVAS**

Las señas distintivas generales y las señas distintivas específicas de la categoría B solo pueden tenerse en cuenta cuando se atienden al «criterio del beneficio principal».

Criterio del beneficio principal

Este criterio se considerará satisfecho cuando el beneficio principal de un mecanismo o una serie de mecanismos consista en obtener una ventaja fiscal, en caso de que pueda determinarse que dicha ventaja es el resultado que cabe esperar de tal mecanismo o serie de mecanismos, incluso aprovechando la forma específica en que está estructurado el mecanismo o la serie de mecanismos.

A. Señas distintivas generales

1. Un mecanismo o una serie de mecanismos en cuyo marco el contribuyente se compromete a respetar una cláusula de confidencialidad en virtud de la cual se le puede exigir que se abstenga de revelar la forma en que el mecanismo en cuestión podría proporcionarle una ventaja fiscal con respecto a otros intermediarios o a las autoridades tributarias.
2. Un mecanismo o una serie de mecanismos en cuyo marco el intermediario tiene derecho a percibir honorarios (o intereses, retribuciones para financiar los costes y otros gastos) en relación con el mecanismo o la serie de mecanismos y dichos honorarios se fijan en función:
 - a) del importe de la ventaja fiscal derivada del mecanismo o de la serie de mecanismos; o
 - b) del hecho de que de ese mecanismo o serie de mecanismos se derive efectivamente o no una ventaja fiscal. Ello incluiría la obligación de que el intermediario devuelva total o parcialmente los honorarios cuando la ventaja fiscal prevista derivada del mecanismo o de la serie de mecanismos no se haya obtenido o solo se haya obtenido parcialmente.
3. Un mecanismo o una serie de mecanismos que conllevan el uso de documentos normalizados, incluidos formularios normalizados. Los documentos se hallan normalmente a disposición de más de un contribuyente y no es preciso adaptarlos a fin de permitir al contribuyente implementar el mecanismo o la serie de mecanismos.

B. Señas distintivas específicas que pueden estar vinculadas a la prueba del beneficio principal

1. Un mecanismo o una serie de mecanismos por medio de los cuales el contribuyente utiliza las pérdidas para reducir su deuda fiscal, incluso mediante el traslado de

dichas pérdidas a otra jurisdicción o mediante la aceleración de la utilización de las mismas.

2. Un mecanismo o una serie de mecanismos que tienen por efecto convertir la renta en capital, donaciones u otras categorías de renta sujetas a un gravamen inferior.
3. Un mecanismo o una serie de mecanismos que incluyen operaciones circulares que dan lugar a la «ida y vuelta» de fondos (*round-tripping*), en particular a través de entidades interpuestas que no desempeñan ninguna otra función comercial principal o de operaciones que se compensan o anulan mutuamente o que presentan otras características similares.

C. Señas distintivas específicas vinculadas a las operaciones transfronterizas

1. Un mecanismo o una serie de mecanismos que implican la deducibilidad de los pagos transfronterizos efectuados entre dos o varias partes asociadas cuando se cumple, como mínimo, una de las siguientes condiciones:
 - a) el destinatario no reside a efectos fiscales en ninguna jurisdicción fiscal;
 - b) aunque el destinatario reside a efectos fiscales en una jurisdicción determinada, esta última:
 - i. no aplica ningún impuesto de sociedades; o
 - ii. aplica el impuesto de sociedades al tipo cero o a un tipo legal inferior a la mitad de la media de los tipos legales del impuesto de sociedades en la Unión, tal como se fija al final del año natural anterior; o
 - iii. figura en una lista de jurisdicciones de terceros países que han sido valoradas por los Estados miembros de forma colectiva o en el marco de una organización internacional como jurisdicciones que aplican regímenes fiscales nocivos;
 - c) el pago se beneficia de una exención parcial o total del impuesto en la jurisdicción en que el destinatario reside a efectos fiscales;
 - d) el pago se beneficia de un régimen fiscal preferente en la jurisdicción en que el destinatario reside a efectos fiscales;
 - e) existe una asimetría que se inscribe en el ámbito de aplicación de la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que respecta a las asimetrías híbridas con terceros países, que fue adoptada por el Consejo de Ministros el 23 de mayo de 2017.
2. El mismo activo está sujeto a amortización en más de una jurisdicción.
3. Más de un contribuyente puede reclamar una deducción por doble imposición en relación con una misma renta en distintas jurisdicciones.

4. Existe un mecanismo o una serie de mecanismos que incluyen traslados de activos y en los que se observa una diferencia significativa en el importe que se considera a pagar como contrapartida de los activos en las jurisdicciones implicadas.

D. Señas distintivas específicas relativas a los acuerdos de intercambio automático de información en la Unión

Un mecanismo o una serie de mecanismos que eluden la legislación de la Unión o los acuerdos sobre intercambio automático de información, incluidos los acuerdos celebrados con terceros países, y que tienen por efecto evitar la declaración de la renta al Estado de residencia fiscal del contribuyente. Dichos mecanismos pueden incluir:

- a) el recurso a jurisdicciones que no están vinculadas por la legislación de la Unión o por acuerdos sobre intercambio automático de información;
- b) la reclasificación de los tipos de renta en categorías que no están sujetas al intercambio automático de información;
- c) el recurso a entidades y estructuras jurídicas que no se contemplan en la legislación de la Unión ni en los acuerdos sobre intercambio automático de información;
- d) el recurso a jurisdicciones cuyos regímenes de control del cumplimiento de la legislación contra el blanqueo de capitales son inadecuados o débiles. Se incluyen aquí los casos en que no se dispone de normas para determinar el titular real de las entidades jurídicas, incluidos los fideicomisos, fundaciones y sociedades instrumentales o cuando se recurre a testaferros o a poderes notariales para ocultar la identidad del beneficiario efectivo.

E. Señas distintivas específicas relativas a los precios de transferencia

1. Un mecanismo o una serie de mecanismos que no se atienen al principio de plena competencia ni a las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia, incluido el reparto de los beneficios entre los distintos miembros del mismo grupo de sociedades.
2. Un mecanismo o una serie de mecanismos que entran en el ámbito de aplicación del intercambio automático de información sobre acuerdos previos con efecto transfronterizo pero que no se comunican ni son objeto de intercambio.».